Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Tecamachalco, Puebla





REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/sep/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, de fecha 20 de mayo de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDI	O
AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA	7
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	7
ARTÍCULO 1	7
ARTÍCULO 2	7
ARTÍCULO 3	7
ARTÍCULO 4	8
ARTÍCULO 5	12
ARTÍCULO 6	13
ARTÍCULO 7	13
ARTÍCULO 8	13
CAPÍTULO II	14
DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA	S
AUTORIDADES MUNICIPALES	14
ARTÍCULO 9	14
ARTÍCULO 10	14
ARTÍCULO 11	15
ARTÍCULO 12	15
ARTÍCULO 13	17
ARTÍCULO 14	17
CAPÍTULO III	18
DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSO	S
NATURALES	18
ARTÍCULO 15	18
ARTÍCULO 16	19
CAPÍTULO IV	20
DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO	20
ARTÍCULO 17	20
CAPÍTULO V	
DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS	21
ARTÍCULO 18	21
ARTÍCULO 19	
CAPÍTULO VI	22
DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL	22
ARTÍCULO 20	22
CAPÍTULO VII	23
DE LA INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LAS CONDICIONE	S
DEL AMBIENTE	23
ARTÍCULO 21	23
ARTÍCULO 22	24
CAPÍTULO VIII	24

DE LAS ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA 24	4
ARTÍCULO 23 24	4
ARTÍCULO 24 24	4
ARTÍCULO 25 2	5
ARTÍCULO 26 24	5
ARTÍCULO 27 24	5
ARTÍCULO 28 2	5
ARTÍCULO 29 20	6
ARTÍCULO 30	6
ARTÍCULO 31 20	6
ARTÍCULO 32 2º	7
ARTÍCULO 33	7
CAPÍTULO IX 2º	7
DE LOS PARQUES Y JARDINES2º	7
ARTÍCULO 34 2º	7
ARTÍCULO 35 28	8
ARTÍCULO 36 28	8
ARTÍCULO 37 28	8
ARTÍCULO 38	8
ARTÍCULO 39 29	9
ARTÍCULO 40	9
ARTÍCULO 41 29	9
ARTÍCULO 42	9
CAPÍTULO X2º	9
DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO29	9
ARTÍCULO 43 2º	
ARTÍCULO 443	
ARTÍCULO 45 30	0
ARTÍCULO 4630	
ARTÍCULO 47 30	0
CAPÍTULO XI 3	1
DEL IMPACTO AMBIENTAL URBANO	
ARTÍCULO 48	
ARTÍCULO 49	1
ARTÍCULO 50	
ARTÍCULO 51	
ARTÍCULO 52	
ARTÍCULO 5335	
ARTÍCULO 54	
ARTÍCULO 55	
CAPÍTULO XII	
DE LA PROTECCIÓN A LA ATMÓSFERA	
ARTÍCULO 56 3	

ARTÍCULO 57	33
CAPÍTULO XIII	34
DE LA PROTECCIÓN DEL AGUA	34
ARTÍCULO 58	34
ARTÍCULO 59	35
CAPÍTULO XIV	36
DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE	36
ARTÍCULO 60	36
CAPÍTULO XV	37
DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO	37
ARTÍCULO 61	
ARTÍCULO 62	37
ARTÍCULO 63	
ARTÍCULO 64	
ARTÍCULO 65	
ARTÍCULO 66	
ARTÍCULO 67	
ARTÍCULO 68	
ARTÍCULO 69	
CAPÍTULO XVI	
DEL CONTROL Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	
ARTÍCULO 70	
ARTÍCULO 71	
ARTÍCULO 72	
ARTÍCULO 73	
ARTÍCULO 74	
CAPÍTULO XVII	
DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUA	
IONIZANTE, Y POR EMISIONES DE RUIDO, VIBRACIONE	
OLORES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA	
ARTÍCULO 75	
ARTÍCULO 76	
ARTÍCULO 77	
ARTÍCULO 78	
ARTÍCULO 79	
ARTÍCULO 80	
ARTÍCULO 81	
ARTÍCULO 82	
ARTÍCULO 83	
ARTÍCULO 84	
ARTÍCULO 85	
ARTÍCULO 86	
ARTÍCULO 87	

ARTÍCULO 88	43
CAPÍTULO XVIII	43
DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN GENERA	ADA
POR EL APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS	43
ARTÍCULO 89	43
CAPÍTULO XIX	44
DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA MUNICIPAL	44
ARTÍCULO 90	44
ARTÍCULO 91	44
ARTÍCULO 92	44
ARTÍCULO 93	45
ARTÍCULO 94	45
ARTÍCULO 95	45
ARTÍCULO 96	45
CAPÍTULO XX	46
DE LA DENUNCIA CIUDADANA	46
ARTÍCULO 97	46
ARTÍCULO 98	46
ARTÍCULO 99	46
ARTÍCULO 100	47
CAPÍTULO XXI	47
DE LAS PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA	47
ARTÍCULO 101	47
ARTÍCULO 102	48
ARTÍCULO 103	48
ARTÍCULO 104	48
ARTÍCULO 105	48
CAPÍTULO XXII	48
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECC	IÓN
AMBIENTAL	48
ARTÍCULO 106	48
ARTÍCULO 107	49
ARTÍCULO 108	
ARTÍCULO 109	49
ARTÍCULO 110	
ARTÍCULO 111	
ARTÍCULO 112	50
ARTÍCULO 113	50
ARTÍCULO 114	
ARTÍCULO 115	
ARTÍCULO 116	
CAPÍTULO XXIII	51

DE LAS PROHIBICIONES A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO)
DE TECAMACHALCO 5	51
ARTÍCULO 117 5	51
CAPÍTULO XXIV 5	55
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL 5	55
ARTÍCULO 118 5	55
ARTÍCULO 119 5	
ARTÍCULO 120 5	
ARTÍCULO 121 5	
ARTÍCULO 122 5	
ARTÍCULO 123 6	60
ARTÍCULO 124 6	
CAPÍTULO XXV 6	50
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD6	
ARTÍCULO 125 6	0
TRANSITORIOS6	51

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el Municipio, y tiene por objeto regular el funcionamiento de las actividades de personas físicas o jurídicas, garantizando que todas ellas se sujeten a las bases y lineamientos establecidos por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2

Se considera de orden público e interés social lo siguiente:

- I. El Ordenamiento Ecológico en el Municipio;
- II. El establecimiento de zonas de salvaguarda para la protección y conservación del suelo rural y urbano, así como áreas de producción agropecuaria y forestal;
- III. El establecimiento de zonas de protección, conservación, regeneración, preservación y mejoramiento en parques, áreas naturales, zonas sujetas a preservación ecológica, museos, zoológicos y jardines botánicos sujetos a los programas municipales;
- IV. El establecimiento de medidas de control y seguridad que tengan como objeto prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio;
- V. La protección de la flora y fauna silvestre;
- VI. El establecimiento de responsabilidad por daños al ambiente y de mecanismos adecuados para garantizar el equilibrio ecológico de los ecosistemas existentes en el Municipio, y
- VII. Todas las acciones que se realicen por la Autoridad Municipal con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Reglamento, así como de las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3

Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Reglamento, se consideran los conceptos y definiciones establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como las siguientes:

- I. Animales domésticos. Son las especies de animales que a través de la selección artificial han sido domesticados por los seres humanos;
- II. Competencia: La atribución de la autoridad para determinar su capacidad de acción por cuanto hace a la materia y la cuantía;
- III. Condición natural: La inclinación que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzca desequilibrios ecológicos;
- IV. Corrección: Modificación de los procesos causales de deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad prevista para cada caso particular;
- V. Deterioro ambiental: Afectación de carácter negativo en la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran; la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;
- VI. Disposición final: El depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas;
- VII. Disposición temporal: El depósito temporal de los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas;
- VIII. Diversidad biológica: El total de la flora y la fauna silvestre, acuática y terrestre, que forman parte de un ecosistema;
- IX. Energía lumínica: Es la capacidad que tiene un cuerpo para emitir luz por medio de ondas electromagnéticas;
- X. Energía térmica: Es la capacidad que tiene un cuerpo para producir calor o frío a través de conducción, convección o radiación y que modifican las condiciones del ambiente;
- XI. Bolsa biodegradable desechable: Tipo de empaque fabricado de materiales compuestos a base de recursos renovables que pueden ser metabolizados por algunos de los componentes del medio ambiente;

XII. Bolsa de empaque o producto: Tipo de empaque que no cuenta con un mango y que por cuestiones de higiene, deba ser utilizado para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados;

XIII. Bolsa de plástico desechable: Tipo de empaque fabricado con derivados del petróleo y el cual es distribuido por establecimientos para el acarreo de productos de los consumidores;

XIV. Bolsa reutilizable: Tipo de empaque que por el material de que está fabricado, tiene como fin ser usado más de cinco veces, puede ser de fibra natural o sintética;

XV. Compensación ambiental: Las acciones que el responsable de un daño al ambiente realice para mitigar o resarcir el desequilibrio ecológico causado, proporcionales a los daños o perjuicios ambientales producidos;

XVI. Conservación: Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental;

XVII. Contaminación: Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos, que produzca efectos nocivos a la salud, a la población, a la flora y fauna; que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del Municipio;

XVIII. Contaminación por energía lumínica: La originada por emisión de rayos de luz o destellos luminosos ya sea en forma continua, intermitente o esporádica, que cause molestias no tolerables o efectos negativos en la salud de las personas;

XIX. Contaminación por energía térmica: La emisión no natural excesiva de calor susceptible de alterar o modificar la temperatura del ambiente o de los espacios, muros o pisos de las edificaciones colindantes a la fuente fija que la genera, causando molestias o efectos negativos en la salud de las personas;

XX. Contaminación por olor: La sensación desagradable producida en el sentido del olfato originado por la emisión de partículas de un cuerpo sólido, líquido o gaseoso, que se perciban al exterior de los inmuebles, establecimientos o áreas y que no sean toleradas por los vecinos colindantes por causarles malestar o efectos negativos en la salud de las personas;

XXI. Contaminación por ruido: La provocada por sonidos indeseables continuos o intermitentes, emitidos por cuerpos fijos o móviles,

susceptibles de causar problemas de salud o ambientales, riesgos, molestias o perjuicios a las personas y que sobrepasen los límites máximos permitidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XXII. Contaminación por vibración: Todo movimiento o sacudimiento oscilatorio, trepidatorio o mixto generado por fuentes fijas o móviles que se perciban por las personas en muros o pisos colindantes o en el límite de propiedad del establecimiento;

XXIII. Contaminación visual: La alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial, propagandístico o cualquier situación que provoque mal aspecto en relación con su entorno;

XXIV. Deterioro ambiental: Afectación de carácter negativo en la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran; la disminución de la diversidad biótica; así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;

XXV. Establecimiento comercial: Espacio físico, donde se realiza una actividad comercial en los que no existan procesos de transformación;

XXVI. Establecimiento de servicios: Espacio físico donde se lleva a cabo actividad que ofrezca servicios al público en general;

XXVII. Establecimiento Industrial: Lugar donde se realizan actividades y procesos de transformación;

XXVIII. Explotación: El uso indiscriminado de los recursos naturales, con el cual se produce un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;

XXIX. Fuente fija de contaminación: Toda aquella instalación o actividad establecida en un solo lugar, qué por el desarrollo de sus operaciones o procesos industriales, mercantiles, de servicios y otro tipo de actividades pueda generar emisiones contaminantes;

XXX. Fuente móvil de contaminación atmosférica. Los vehículos, equipos y maquinaria no fijos, con motores de combustión o similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXXI. Gases: Las sustancias que se emiten a la atmósfera, que se desprenden de la combustión;

XXXII. Gestión ambiental: Es la planeación, instrumentación y aplicación de la política ambiental, tendiente a lograr el ordenamiento

racional del ambiente, a través de acciones gubernamentales y no gubernamentales;

XXXIII. Información ambiental: cualquier información escrita, auditiva, y electrónica en materia ambiental;

XXXIV. Informe preventivo: Documento mediante el cual el promotor de un proyecto ofrece a la autoridad información del mismo, con el fin de que esta evalúe el impacto ambiental que se provocaría al ambiente con la ejecución del proyecto;

XXXV. Jurisdicción: La facultad que tiene la autoridad para aplicar normas sustantivas e instrumentales en el territorio del Municipio;

XXXVI. Ley: La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXXVII. Ley Estatal: La Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla;

XXXVIII. Ley de Residuos: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;

XXXIX. NOM: Las Normas oficiales mexicanas, que son el conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas conforme la Ley General de Normalización, establecen Metrología V aue los requisitos. especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y demás que uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia. Las normas oficiales mexicanas determinarán los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para el bienestar de la población y para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XL. Parque municipal: Aquella área natural o inducida, protegida de uso público, ubicada dentro de los límites del municipio, qué por su función ecológica, valores artísticos o históricos se considera de interés municipal;

XLI. Planeación Ambiental: las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno;

XLII. Política ambiental: El conjunto de criterios y acciones establecidos por el H. Ayuntamiento, en base a estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y conservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el municipio fomentando el equilibrio y protección ambiental;

XLIII. Reforestar: Repoblar un terreno con plantas forestales y ornamentales;

XLIV. Residuos comerciales: Son los que se generan por las actividades comerciales o de servicios;

XLV. Reglamento: Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Tecamachalco, Puebla;

XLVI. Ruido: Es todo sonido que molesta o perjudica a las personas;

XLVII. SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XLVIII. Sistema de drenaje y alcantarillado municipal: Conjunto de dispositivos, obras o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales, pudiendo incluir aguas pluviales;

XLIX. SMADSOT: Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

L. SOAPATEC: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tecamachalco;

LI. UMA. Unidad de Medida Actualizada, y

LII. Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población: Las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, cuyo fin es preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores.

ARTÍCULO 5

Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley, la Ley Estatal, la Ley de Residuos, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

El H. Ayuntamiento de Tecamachalco bajo las modalidades que establece el Reglamento, promoverá convenios y acuerdos con el gobierno federal, estatal, otros municipios y entidades federativas, instituciones privadas y organizaciones sociales, cuyo objeto sea promover acciones que atiendan los asuntos ambientales en el Municipio.

ARTÍCULO 7

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente realizará acuerdos operativos con los sectores social, público y privado, en materia de protección, conservación, mejoramiento, recuperación, restauración y regeneración del medio ambiente en el territorio municipal.

ARTÍCULO 8

Los convenios o acuerdos, se ajustarán a las siguientes bases:

- I. Definirán con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo correspondiente;
- II. Serán congruentes con los criterios del Plan Municipal de Desarrollo y con la política ambiental municipal;
- III. Describirán los bienes y recursos que aporten las partes en su caso, precisando su destino específico y su forma de administración;
- IV. Especificarán la vigencia, prórroga, sus casos de terminación y formas de solución de controversias;
- V. Definirán el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones concertadas, incluida la de evaluación;
- VI. Definirán los mecanismos de inspección y vigilancia, si dichos convenios derivan de atribuciones que confieran la Federación y el Estado hacia el Municipio, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 78 fracción LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, y
- VII. Las demás que se deriven de la Ley, Ley Estatal, Ley de Residuos y sus disposiciones reglamentarias, el presente Reglamento y otras disposiciones relativas y aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 9

Son autoridades competentes para la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- IV. El síndico municipal;
- V. La Comisaría de Seguridad Pública y Seguridad Vial, y
- VI. Los demás servidores públicos en quien delegue facultades el Cabildo o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10

Corresponden al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Formular, aprobar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente:
- III. Formular, evaluar y aprobar el Ordenamiento Ecológico del Municipio;
- IV. Evaluar y aprobar el cumplimiento de los Programas Ambientales y de Ordenamiento Ecológico;
- V. Establecer y regular las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población en el Municipio;
- VI. Gestionar que en el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución de los Programas que se propongan para la preservación y cuidado del medio ambiente;
- VII. Establecer y aprobar los principios por los que se regirá la política ambiental;
- VIII. Conducir la política del municipio relativa a la información y difusión en materia ambiental;

- IX. Procurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, rastros, mercados, centrales de abasto, panteones, tránsito y transporte, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;
- X. Aprobar las bases para la administración y custodia de las zonas federales y estatales que por convenios sean delegadas al Municipio;
- XI. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales y estatales y con las demás instancias competentes, en la vigilancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para el control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como de las normas establecidas para la protección de la flora y fauna silvestre y/o acuática, y
- XII. Las demás que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales.

Corresponden al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Ejecutar los acuerdos que en materia ambiental dicte el Ayuntamiento;
- III. Promover la educación ambiental y la participación ciudadana solidaria para el cuidado, mejoramiento y compensación del medio ambiente:
- IV. Cooperar con las autoridades locales, federales y estatales previo acuerdo de coordinación, en la vigilancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo, y
- V. Las demás que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 12

Corresponde a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente:

- I. Coordinar y ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos y convenios en los que el H. Ayuntamiento sea parte;
- II. Atender las denuncias ciudadanas por daños al ambiente;

- III. Promover la celebración de convenios y programas con organizaciones civiles, obreras, empresariales y ciudadanas, a fin de desarrollar en la población una cultura ambiental de respeto, cuya finalidad sea preservar y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- IV. Promover la celebración de convenios y programas, con los diferentes medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones para el mejoramiento del ambiente;
- V. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en este Reglamento, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico en el ámbito de su competencia;
- VI. Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación ambiental;
- VII. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en las acciones de educación y promoción ambiental, de prevención y control de la contaminación, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio municipal, así como celebrar con éstas y los sectores social, académico y privado, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento al presente Reglamento y desarrollar técnicas, ecotecnias y procedimientos que permitan prevenir, abatir el deterioro ambiental, propiciando controlar v aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- VIII. Autorizar podas, derribos y despuntes de árboles, observando lo dispuesto en el Reglamento;
- IX. Imponer las sanciones administrativas, correctivas y de seguridad correspondientes, por infracciones al presente ordenamiento;
- X. Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones establecidas que sean de su competencia;
- XI. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con este Reglamento;
- XII. Operar permanentemente un sistema de información sobre la calidad del ambiente en el Municipio;
- XIII. Solicitar la asistencia técnica de la PROFEPA, SEMARNAT, SMADSOT y CONAFOR, así como establecer acuerdos de coordinación con estos órdenes de gobierno para apoyar la ejecución de las actividades mencionadas;

- XIV. Emitir un informe público anual sobre el estado que guarda el ambiente y los recursos naturales del Municipio;
- XV. Reportar a las autoridades ambientales estatales o federales, de las personas físicas o jurídicas que emiten contaminantes en exceso de los límites permitidos por las normas oficiales mexicanas, y cuya atención no es del ámbito municipal, así como de las que realice la ciudadanía y que sean competencia de dichas dependencias;
- XVI. Denunciar ante las autoridades ambientales estatales o federales las denuncias que en materia de protección ambiental les competen, así como turnar las que realice la ciudadanía y sean competencia de dichas dependencias, dando seguimiento a las mismas;
- XVII. Ordenar de forma fundada y motivada el retiro de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares de competencia municipal, que se encuentren dentro del perímetro urbano y zonas rurales;
- XVIII. Las demás que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales;
- XIX. Ordenar la clausura provisional de obras de construcción en proceso en zonas de preservación ecológica, y en su momento procesal, su demolición, así como la restauración de las áreas dañadas, y
- XX. Notificar a sindicatura municipal, sobre la existencia de construcciones ocupadas en zonas de preservación ecológica, para los efectos legales a que haya lugar.

Corresponde al Síndico Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Atender y resolver los recursos de inconformidad que los particulares emitan, por asuntos relacionados con el presente reglamento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal;
- II. Promover juicios ante los tribunales competentes a efecto de recuperar áreas con construcciones ocupadas en zonas de preservación ecológica, y
- III. Las demás que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 14

Corresponden a La Comisaría de Seguridad Pública y de Seguridad Vial las siguientes atribuciones:

- I. Definir y realizar, en coordinación con las autoridades involucradas y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los operativos y demás medidas preventivas y de seguridad que sean necesarias, a fin de garantizar la seguridad de todas las personas dentro y fuera de los establecimientos materia del presente Reglamento;
- II. Apoyar en el decomiso de plantas y animales sujetas a maltrato, caza, captura, venta, tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres, y de los mencionados en el capítulo XIV del presente Reglamento;
- III. Realizar las mediciones del nivel de ruido que realicen los prestadores del servicio de perifoneo, y en su caso reportar a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, los casos que excedan los límites máximos permitidos, y
- IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 15

En zonas definidas como de "preservación ecológica" en el que se lleva a cabo el aprovechamiento sustentable, conservación, restauración y protección de los recursos naturales por parte los legales propietarios de aquellas superficies ubicadas dentro de las áreas de preservación, estarán definidas por zonas de amortiguamiento que tendrán como función principal orientar las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes zonas:

- I. De uso tradicional: Aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área;
- II. De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser

aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;

- III. De aprovechamiento sustentable de agroecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales de baja intensidad y que sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos;
- IV. De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conforman;
- V. De uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas;
- VI. De asentamientos humanos: En aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, zonas de preservación ecológica u otra área con vegetación natural y en función al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tecamachalco (PMDUST), y
- VII. De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

ARTÍCULO 16

Cualquier tipo de aprovechamiento en las zonas de preservación ecológica se basará en lo establecido en el PMDUST y la normativa estatal y federal vigente.

I. Se deberá llevar a cabo a través del aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y/o de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

- II. La ejecución de las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán de orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos, al uso intensivo de agua e insumos externos para su realización, y
- III. En las zonas de recuperación sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

CAPÍTULO IV

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17

Para la formulación y conducción de la política ambiental en el Municipio, se observarán los siguientes criterios:

- I. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar. El Gobierno Municipal en los términos de éste Reglamento y otras leyes aplicables, tomará las medidas para preservar este derecho;
- II. Los que realicen obras o actividades, que afecten o puedan afectar directa o indirectamente el ambiente y la salud de la población, están obligados a evitar, prevenir, minimizar y reparar los daños que causen, así como a garantizar y asumir los costos que dicha afectación implique;
- III. Se incentivarán las obras o actividades que tengan por objeto proteger el ambiente natural y la salud de los habitantes manejando de manera sustentable los recursos naturales;
- IV. Corresponde a las autoridades como a los ciudadanos en general, la protección de los ecosistemas, así como la prevención y corrección de los desequilibrios que en ellos se pudieran presentar, con el fin de preservar, restaurar y mejorar las condiciones presentes en el ambiente;
- V. El cuidado y protección al medio ambiente, comprenden tanto las condiciones actuales como las que determinan la calidad de vida de las generaciones futuras de la población;

- VI. El aprovechamiento de los recursos naturales y no renovables debe evitar su agotamiento y asegurar su revocabilidad a través de su reúso, recuperación y reciclaje;
- VII. La participación efectiva de las comunidades, en la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- VIII. La preservación y restauración de los ecosistemas, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable se apoyarán de políticas sociales encaminadas a combatir la pobreza;
- IX. La política y acciones municipales en materia ambiental, serán aplicadas dentro del contexto regional que se presentan, de manera coherente con las políticas y acciones federales y estatales de una manera sostenible, de tal forma que se asegure el equilibrio e integridad de los ecosistemas existentes en el territorio municipal;
- X. La preservación del entorno ambiental, el control de la contaminación, el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural en el Municipio, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población, y
- XI. El H. Ayuntamiento promoverá la preservación y conservación del equilibrio de los ecosistemas municipales, mediante orientación, capacitación y formulación de planes y cualquier tipo de normas jurídicas.

CAPÍTULO V

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 18

El H. Ayuntamiento, en la esfera de su competencia utilizará los incentivos económicos de política ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente con criterios de sustentabilidad.

ARTÍCULO 19

El Municipio aplicará los incentivos económicos que hace referencia el artículo 32 de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

El H. Ayuntamiento otorgará estímulos fiscales a las personas físicas y morales que realicen actividades de protección al ambiente,

investigación ambiental o utilicen mecanismos, equipos y tecnologías que reduzcan, eviten o controlen la contaminación ambiental, asimismo, serán también beneficiarios las personas que manejen e inviertan en las zonas de preservación ecológica de los centros de población bajo las siguientes bases:

- I. Sólo pueden realizarse exenciones fiscales en relación con los impuestos y derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Tecamachalco;
- II. Las personas que promuevan el gozo de este instrumento económico, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección;
- III. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente emitirá un dictamen respecto a las actividades o acciones con las que el promovente solicita el estímulo fiscal, dicho dictamen contendrá los elementos técnicos que acrediten el otorgamiento o negación del estímulo fiscal;
- IV. En el dictamen correspondiente la Dirección de Ecología y Medio Ambiente determinará si las acciones en materia de ecología se consideran benéficas al medio ambiente, para otorgar beneficios y estímulos fiscales con respecto a las que señala el artículo 33 de la Ley citada en el presente artículo;
- V. El ayuntamiento como autoridad fiscal podrá otorgar dichas exenciones de impuesto y derechos, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, y
- VI. No se otorgarán los beneficios de este instrumento económico a las personas, que hayan obtenido un estímulo fiscal por parte de la Federación y del Estado, respecto a la misma actividad o acción.

CAPÍTULO VI

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 20

Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección impulsará la educación ambiental no formal y la participación social de las distintas comunidades del Municipio, con el fin de:

I. Fomentar y fortalecer la cultura ambiental, dirigida hacia el respeto, mantenimiento e incremento de los ecosistemas, de las zonas de preservación ecológica y áreas verdes de jurisdicción municipal;

- II. Coadyuvar con las instancias federales o estatales, fomentando el respeto, conocimiento y protección a la flora, fauna silvestre y acuática, existente en el Municipio;
- III. Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios por los que se pueden prevenir, corregir o controlar;
- IV. Crear conciencia ambiental y ecológica en la población para impulsar la participación de manera conjunta con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad; así como denunciar a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que ocasionen alteraciones ambientales, y
- V. Celebrar acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado para que en el Municipio se desarrollen políticas educativas, de difusión y propaganda, a través de los sistemas escolarizados y los medios masivos de comunicación, sobre temas ambientales;
- VI. Celebrar convenios con instituciones educativas y de investigación, a los sectores sociales y privado y a los particulares en general, para el logro de los objetivos del Reglamento;
- VII. Promover por sí mismo o con el apoyo de los gobiernos federal y estatal, el fomento a investigaciones científicas y promover programas para desarrollar técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el uso racional de recursos naturales, y
- VIII. Concertar con las cámaras y organismos empresariales, el que los agremiados a estos, incorporen contenidos ambientales y ecológicos en sus comisiones mixtas de seguridad e higiene, toda vez que las actividades que realizan ocasionan o pueden ocasionar afectaciones al medio ambiente y al entorno natural.

CAPÍTULO VII

DE LA INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 21

El Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, establecerá y operará permanentemente un sistema de información sobre la calidad del ambiente en el Municipio, para lo cual podrá:

- I. Solicitar la asistencia técnica de la PROFEPA, SMADSOT, SEMARNAT y CONAFOR, así como establecer acuerdos de coordinación con estos órdenes de gobierno para apoyar la ejecución de las actividades mencionadas;
- II. Fomentar la participación de instituciones de educación superior de investigación y de los grupos sociales en la operación y evaluación del sistema de monitoreo e información ambiental;
- III. Emitir, a través de la Dirección, un informe público anual sobre el estado que guarda el ambiente y los recursos naturales del Municipio, v
- IV. Toda persona tendrá el derecho a la información ambiental que solicite en los términos previstos por la Ley. La solicitud deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información solicitada.

La Dirección podrá negar la información solicitada cuando se esté en los supuestos siguientes:

- I. Se considere por disposición legal que dicha información es confidencial o que, por su propia naturaleza, su difusión afecte o pueda afectar la seguridad pública del Municipio;
- II. Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución, y
- III. Se trate de información aportada por terceros.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 23

Se entiende por zonas de preservación ecológica de los centros de población de interés municipal, aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, que mantienen el equilibrio ecológico, sobre las que ejerce jurisdicción el municipio y que han quedado sujetas al régimen de protección, por lo que se consideran de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 24

Las zonas de preservación ecológica en el municipio son:

- I. Las ubicadas dentro del municipio, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos;
- II. Aquéllas donde los ecosistemas no hayan sido alterados por la actividad del ser humano;
- III. Las que se encuentren con un nivel de deterioro por diversas actividades, o requieran ser restauradas, y estarán destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general, y
- IV. Las que cuentan con declaratorias de zonas de preservación ecológica.

El Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio ecológico en el Municipio, para la cual, coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y los Municipios conurbados; así mismo, establecerá al respecto sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

ARTÍCULO 26

En las zonas de preservación ecológica de los centros de población, existirán áreas de aprovechamiento sustentable, siendo éstas, donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habitan al momento de su determinación y las nuevas acciones que ahí se contemplen, deberán estar orientadas hacia dicho fin, con la participación de dichas comunidades.

ARTÍCULO 27

Las actividades productivas por realizarse en las áreas de aprovechamiento sustentable, dentro de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, serán estrictamente compatibles con la preservación ecológica en dichas áreas, considerando en todo momento el programa de manejo para compatibilizar el desarrollo económico-productivo con la protección al ambiente.

ARTÍCULO 28

La forestación en zonas de vegetación natural, áreas bajo el estatus de preservación ecológica, zonas de recarga de acuíferos, áreas naturales protegidas con sus zonas de influencia y demás espacios de importancia ecológica únicamente podrán ser reforestadas con vegetación nativa y endémica, correspondiente al tipo de vegetación presente en el municipio de Tecamachalco, dichas acciones serán reguladas por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, con la finalidad de no repercutir negativamente en el ecosistema, la flora y fauna local, así como en el sistema biocultural de la región. El listado de especies para forestar estará disponible al público en general.

ARTÍCULO 29

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, auspiciará el cuidado, mejoramiento y conservación del paisaje natural, urbano y rural, tomando en cuenta los ecosistemas existentes y los valores ambientales, paisajistas, históricos, arqueológicos, científicos y culturales a través de la aplicación de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, al Atlas de Riesgos del Municipio de Tecamachalco y el PMDUST.

ARTÍCULO 30

El H. Ayuntamiento podrá otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, concesiones, permisos, licencias o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las zonas de preservación ecológica, de conformidad con lo establecido en las leyes, programas municipales de desarrollo urbano, siempre y cuando se respete la vocación natural de dicha área. Los núcleos agrarios, residentes, propietarios o poseedores de los predios en los que se pretenda desarrollar obras o actividades antes señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones respectivas.

ARTÍCULO 31

Las personas físicas o morales que destinen sus predios a las acciones de preservación, así como las que destinen inversiones para el establecimiento y manejo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, podrán gozar de los incentivos fiscales a que se hace mención en este Reglamento.

El producto o beneficio económico de las actividades realizadas en las zonas de preservación ecológica, se destinarán integramente a su manejo y mantenimiento, para contribuir al aumento de la calidad de vida de los habitantes o comunidades, que se encuentren asentados en dichas zonas.

Cuando en su facultad de verificación, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente detecte una obra en proceso de construcción en zona de preservación ecológica, en términos del presente reglamento, se estará a lo siguiente:

- I. Se notificará la clausura provisional de la obra, y se emplazará al responsable para que realice su demolición y la restauración del daño ambiental;
- II. En caso de que una vez notificado y vencido el término otorgado al responsable no se haya dado cumplimiento a la resolución, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente autorizará y gestionará con el personal del Ayuntamiento la demolición de la obra irregular, el retiro de escombros y la restauración de la zona dañada. Asimismo, se determinará el costo monetario de las acciones mencionadas en la presente fracción, y se realizará su gestión de cobro al responsable, misma que podrá ser de manera administrativa o judicial, y
- III. En caso de que no se encontrare en la obra persona a notificar, se fijarán en dicha obra las documentales que acrediten las actuaciones del personal del Ayuntamiento, quedando de esta manera legalmente notificado al responsable.

ARTÍCULO 33

Cuando en su facultad de verificación, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente detecte una construcción terminada y ocupada por personas físicas o jurídicas en zona de preservación ecológica, dicha Dirección notificará a la Sindicatura Municipal, con la finalidad de que ésta promueva juicio ante los tribunales competentes, a efecto de obtener resolución judicial que determine la restitución del área apropiada indebidamente. Una vez obtenida dicha resolución la Dirección de Ecología y Medio Ambiente se encargará de gestionar la demolición, acarreo de escombro y la restitución del área afectada a su estado original.

CAPÍTULO IX

DE LOS PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 34

El H. Ayuntamiento asegurará la conversión, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el municipio, incluyendo los bienes

municipales de uso común. Para los efectos de este artículo, se entienden por áreas verdes o bienes municipales de uso común:

- I. Jardines;
- II. Parques;
- III. Plazas;
- IV. Plazuelas;
- V. Camellones;
- VI. Glorietas;
- VII. Eco-calles, y
- VIII. Parques Urbanos.

ARTÍCULO 35

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente elaborará un padrón de todas las áreas verdes, incluyendo camellones y glorietas, con dicha información elaborará un plano, mismo que estará a disposición de la ciudadanía.

ARTÍCULO 36

El H. Ayuntamiento podrá otorgar en custodia parques, jardines y parques urbanos con la finalidad de incentivar la inversión privada en estas áreas; las personas físicas o morales que tengan la custodia, podrán colocar anuncios con las dimensiones y características que determine la Dirección, haciendo mención que ellas se encargan del mantenimiento de dichas áreas verdes;

ARTÍCULO 37

Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados como plazas, parques, jardines, camellones, glorietas no podrán cambiar su uso, sino mediante acuerdo de cabildo, en el que invariablemente deberá informar la forma en que se reemplazará el área suprimida, por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

ARTÍCULO 38

La Dirección, se encargará de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

- I. Vías públicas y plazas;
- II. Parques y Jardines;

III. Camellones y glorietas, y

IV. Los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales y compete a la Dirección determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar de acuerdo a un dictamen técnico que elabore para este fin.

ARTÍCULO 39

El H. Ayuntamiento tendrá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, teniendo facultades para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para producir e intercambiar especies o bien, mejorar las que cultiva en sus viveros.

ARTÍCULO 40

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente emitirá una recomendación a las urbanizaciones de nueva creación y asentamientos a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación.

ARTÍCULO 41

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente elaborará programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ambiental, estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zonas y/o lugares del municipio serán plantados.

ARTÍCULO 42

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de como forestar y reforestar las áreas verdes de su colonia, y promoverá la utilización de lotes baldíos de propiedad particular, previo convenio celebrado en los términos de este reglamento con propietarios y asociaciones vecinales, para la creación de áreas verdes, viveros o huertos;

CAPÍTULO X

DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 43

La evaluación del dictamen de impacto ambiental es el procedimiento por el cuál la autoridad procede a evaluar los efectos sobre el ambiente y los recursos naturales, que se pudieran generar por la realización de obras y actividades que se desarrollen dentro del territorio de la municipalidad con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, previniendo sus futuros daños y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

ARTÍCULO 44

Todas aquellas personas físicas o morales que estén contempladas en los supuestos del artículo 38 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, estarán obligadas, para edificar y realizar sus actividades en el municipio de Tecamachalco, a contar con la aprobación de su estudio de impacto ambiental o informe preventivo ambiental por parte de la SMADSOT.

ARTÍCULO 45

La Dirección de Desarrollo Urbano, solicitará a las personas señaladas en el artículo 44, la aprobación al estudio de impacto ambiental o del informe preventivo ambiental por parte de la SMADSOT cuando se autoricen usos de suelo y licencias de construcción, dando aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para su registro.

ARTÍCULO 46

En caso de que la Dirección de Desarrollo Urbano conozca de obras y actividades que, estando obligadas, no cuenten con la evaluación y aprobación del estudio de impacto ambiental, o del informe preventivo ambiental, en uso de las facultades que le otorga el artículo 48 de la Ley Estatal, condicionará o revocará las autorizaciones de uso de suelo y licencias de construcción, hasta su presentación.

ARTÍCULO 47

Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, comercial, de servicios o industrial, serán corresponsables junto con los dueños del proyecto, en caso de un impacto ambiental negativo, mismo que será sancionado o denunciado en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO XI

DEL IMPACTO AMBIENTAL URBANO

ARTÍCULO 48

El paisaje urbano está constituido por un conjunto de elementos naturales y culturales, públicos y privados, temporales y permanentes, que configuran una imagen de la ciudad que por sus aspectos históricos, artísticos, típicos y tradicionales deben de protegerse, conservarse y restaurarse, por lo que es responsabilidad de la sociedad y de las autoridades conservarlo, ya que constituye el patrimonio ambiental del Municipio.

ARTÍCULO 49

Las construcciones, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y viviendas en general, sólo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial y el uso del suelo aplicable en el Municipio.

ARTÍCULO 50

En los proyectos de obras públicas se deberá prevalecer la conservación de los elementos vegetales (arbóreos, herbáceos y arbustivos), existentes en el área a intervenir, los cuales deberán integrarse al proyecto, respetando sus características físicas y estado fitosanitario. Cuando en la ejecución de este tipo de obras se requiera la poda, derribo o trasplante de algún individuo arbóreo, herbáceo o arbustivo, se deberá obtener el permiso por parte de la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 51

Para el caso de las personas físicas o morales que estén obligadas a contar con una resolución positiva de impacto ambiental o del informe preventivo ambiental emitido por la SMADSOT, al inicio de la obra, se deberá colocar en lugar visible un letrero con dimensiones mínimas de 1 x .5 metros que contenga el número y fecha de la resolución de la evaluación del impacto ambiental, las medidas de mitigación y la reparación del daño ambiental emitidas por la autoridad competente.

El Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección, autorizará y supervisará el derribo y/o poda de árboles. Para los efectos anteriores deberá sujetarse a los lineamientos ambientales municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, y personas físicas y morales en el municipio de Tecamachalco.

ARTÍCULO 53

Si la tala se hace en propiedad particular ésta deberá de ser a cargo del propietario o poseedor del inmueble, debiéndose apegar a los lineamientos marcados en el permiso otorgado por la Dirección.

ARTÍCULO 54

Cuando se trate de emergencia determinada por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, la tala podrá ser realizada sin el permiso correspondiente debiendo notificarse a la Dirección a fin de que pueda llevarse a cabo la restitución de la masa vegetal perdida.

ARTÍCULO 55

Cualquier obra realizada en Tecamachalco debe llevar a cabo medidas de mitigación de impacto ambiental generado por su construcción y que pudieran afectar al ecosistema y a los elementos que componen el paisaje entre los que se encuentran:

- I. Cualquier obra que haga uso y/o aprovechamiento del espacio público deberá existir o colocarse por lo menos un árbol adecuado al tipo de vegetación de la zona por cada 50 metros cuadrados de construcción en áreas jardinadas; en banquetas por lo menos un árbol cada 5 metros o un arbusto cada 1.5 metros en cada una de las aceras. Así como contar con infraestructura para la infiltración y captación pluvial;
- II. Cualquier obra habitacional deberá contar con lo siguiente:
- a) Un mínimo de un árbol por vivienda, y
- b) De no contar con el espacio suficiente para tener el mínimo de vegetación establecida se realizará la donación de árboles y/o arbustos para ser colocados en zonas prioritarias del municipio, determinada a partir de la evaluación del impacto ambiental generado por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Las autorizaciones que consignen usos de suelo que vulneren el programa de Desarrollo Urbano, no surtirán efecto alguno.

CAPÍTULO XII

DE LA PROTECCIÓN A LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 56

El H. Ayuntamiento al promover la protección a la atmósfera considerara los criterios que se establecen en el artículo 112 de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 57

- El Ayuntamiento promoverá una cultura de protección a la atmósfera, dentro de su ámbito de competencia, por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, a través de las siguientes acciones:
- I. Requerir a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes a la atmósfera, la instalación de equipos y tecnologías que permitan mantener la emisión de contaminantes por debajo de los niveles máximos permitidos por las leyes federales y estatales en la materia, el presente reglamento y las normas oficiales mexicanas; así como la presentación de su licencia ambiental, de estar obligadas a ello;
- II. Coadyuvar y dar aviso a las autoridades federales y estatales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera que rebasen los límites permitidos en la legislación federal y estatal en la materia, las normas oficiales mexicanas, se realicen sin licencias ambientales y cuando estas rebasen el ámbito de competencia municipal;
- III. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de la atmósfera en el Municipio;
- IV. Llevar a cabo campañas para racionar el uso del automóvil particular, así como para su afinación y mantenimiento;
- V. Impulsar, establecer y operar, previo dictamen y coordinación con las autoridades estatales y federales, un sistema de monitoreo de la calidad del aire en el Municipio, conforme a las NOM aplicables;
- VI. Identificar las áreas generadoras de tolvaneras dentro del municipio y establecer programas de conservación de suelos con la participación de universidades e institutos de Investigación;

- VII. Vigilar que los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica;
- VIII. Tomar medidas preventivas para prevenir, regular, controlar y evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, en coordinación con el Gobierno del Estado;
- IX. Autorizar la instalación de fuentes fijas generadoras de contaminación atmosférica en lugares en donde las condiciones morfológicas, climáticas y meteorológicas faciliten la dispersión de los contaminantes residuales;
- X. Elaborar los informes sobre la calidad del aire en el Municipio, haciéndolos de conocimiento público, previa coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, y
- XI. Inspeccionar y tomar medidas para calcular, regular, controlar y manejar adecuadamente las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por ganado en coordinación con la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Gobierno del Estado con la finalidad de impulsar el uso de tecnologías que generen soluciones de manejo de gases de origen animal.

CAPÍTULO XIII

DE LA PROTECCIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 58

- El H. Ayuntamiento, con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, promoverá el ahorro y uso eficiente del agua y el tratamiento de aguas residuales y su saneamiento, observando los siguientes criterios:
- I. El agua debe de ser aprovechada y distribuida con equidad, calidad y eficiencia, dando preferencia a la satisfacción de las necesidades humanas y la protección de la salud, y
- II. El agua de lluvia constituye una alternativa para incrementar la recarga de mantos acuíferos, por lo cual toda empresa o establecimiento que se instale en territorio municipal está obligada a que sus estacionamientos tengan pisos con materiales que permitan aumentar el área de recarga hacia los mantos acuíferos, y cuenten con pozos de absorción para su reutilización.

En cuanto al saneamiento y uso racional y salubre de las aguas y aguas residuales, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en coordinación con el SOAPATEC, la CNA, y el área municipal de agua y saneamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Proteger los suelos y áreas boscosas, así como el mantenimiento de caudales básicos y fuentes naturales de las corrientes de agua con el objeto de mantener la capacidad de recarga de los mantos acuíferos y la integridad y equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;
- II. Promover y requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generan descargas que contengan residuos sólidos o sustancias de difícil degradación, o contaminantes de los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la normatividad vigente;
- III. Promover el reúso de aguas grises, evitando su mal uso en las zonas urbanas;
- IV. Promover programas, dispositivos y equipos ahorradores de agua a los usuarios de las zonas urbanas;
- V. Formular programas relacionados con el aprovechamiento del agua en el Municipio, así como de proyectos de estructuras que permitan el almacenamiento, utilización e infiltración de agua de lluvia;
- VI. Hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes, en caso de que se detecten obras o actividades que realicen descargas de aguas residuales por arriba de los limites permitidos por las normas mexicanas y que no sean de competencia municipal;
- VII. Promover el reúso de aguas residuales tratadas, en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las normas oficiales aplicables;
- VIII. Realizar acciones para proteger la cuenca donde se encuentra el acuífero que abastece de agua al municipio de Tecamachalco, cuidando de los elementos hidrológicos, ecosistemas acuáticos y el equilibrio de los recursos naturales que intervienen en su ciclo, así como la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- IX. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales, y
- X. Realizar, en coordinación con CNA y SOAPATEC, el monitoreo continuo de aguas subterráneas que suministran el agua para el

consumo de la población de Tecamachalco, con el objeto de detectar alteraciones peligrosas en la calidad de las mismas e instalar medidas de mitigación adecuadas.

CAPÍTULO XIV

DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

ARTÍCULO 60

Para la protección de flora y la fauna silvestre existente en el Municipio, el H. Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Apoyar a las autoridades ambientales federales y estatales para el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas temporales, parciales o definitivas de flora y fauna silvestre dentro del Municipio;
- II. Apoyar a las autoridades ambientales estatales y federales en la vigilancia y control del aprovechamiento de los recursos naturales de áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna; especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio, así como la creación de áreas de refugio para protección para dichas especies;
- III. Coadyuvar en la protección de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y denunciar ante las autoridades ambientales estatales y/o federales, la caza, captura, venta, compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres existentes en el Municipio;
- IV. Apoyar a las autoridades ambientales estatales y federales, en la elaboración o actualización de un inventario de las especies de flora, fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio;
- V. Apoyar a las autoridades ambientales estatales y federales, en la organización, conservación, acondicionamiento, fomento y vigilancia de los parques nacionales o estatales que se encuentren en el Municipio;
- VI. Participar en el desarrollo de acciones de sanidad agropecuaria y de protección de la flora y la fauna dentro del Municipio, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades, o la contaminación que pueda derivarse de cualquier hecho natural o actividad humana;
- VII. Fomentar los programas y actividades de forestación, reforestación, restauración o aprovechamiento de la flora y la fauna, procurando la conservación de las especies endémicas y nativas del

Municipio. El uso o el aprovechamiento de este elemento natural se sujetará a los criterios de racionalidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies, sin ponerlas en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico y las cadenas naturales, y

VIII. Denunciar a las personas físicas o morales que realicen maltrato o destrucción, caza de animales, derribo de plantas para su comercialización y tráfico ilegal de especies endémicas de Tecamachalco a las autoridades estatales o federales y estas no sean de competencia municipal.

CAPÍTULO XV

DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 61

El objeto del presente ordenamiento es establecer la normatividad para la protección ambiental del suelo, a través de las siguientes acciones:

- I. Vigilar que no se viertan al sueldo sustancias y materiales que propicien su degradación;
- II. Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;
- III. Colaborar con las autoridades estatales y/o federales para controlar los materiales y residuos no peligrosos, en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de suelos, y
- IV. Realizar las acciones necesarias para restablecer suelos degradados a sus condiciones originales.

ARTÍCULO 62

Quienes realicen obras o actividades que contaminen los suelos, así como los que realicen actividades relacionadas con la exploración, explotación, extracción, beneficio y aprovechamiento de materiales o sustancias no reservadas a la Federación estarán obligados a:

- I. Tramitar y obtener las autorizaciones por la SMADSOT de su estudio de impacto ambiental o informe preventivo ambiental;
- II. Implementar prácticas que eviten impactos ambientales negativos;

- III. Disponer correctamente sus residuos sólidos no peligrosos, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas y los reglamentos municipales, y
- IV. Regenerar y reforestar las áreas utilizadas una vez concluidos los trabajos respectivos.

El Ayuntamiento podrá solicitar las autorizaciones emitidas por la SMADSOT a quienes se encuentren en el supuesto del artículo 62, y en caso de no contar con dichos documentos, realizará las denuncias a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 64

En las zonas de pendientes pronunciadas en las que se presenten fenómenos de erosión o degradación de suelo, el Ayuntamiento, en coordinación con particulares, introducirá cultivos y tecnología que permitan revertir el fenómeno.

ARTÍCULO 65

La entrega-recepción de residuos electrónicos, medicamentos caducados, solventes y pinturas, pilas y baterías, aceites usados, residuos biológico infecciosos y en general cualquier residuo de tipo especial o peligroso se realizará de acuerdo a los programas y campañas establecidas por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables, y en coordinación con la SEMARNAT y SMADSOT, según corresponda.

ARTÍCULO 66

En el primer cuadro de la ciudad el Ayuntamiento colocará contenedores suficientes para la correcta separación de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos; asimismo, instalará contenedores para pilas, agujas, objetos punzocortantes y que por su naturaleza requiera ser separado. Estos contenedores podrán también colocarse en los vehículos de recolección

ARTÍCULO 67

Los particulares que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables, tales como el plástico, vidrio, aluminio y otros similares, se ajustaran a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas.

Las personas físicas y jurídicas deberán barrer diariamente las banquetas que corresponda a los frentes de sus hogares, propiedades o establecimientos, así como recoger los residuos que se acumulen para su disposición final.

ARTÍCULO 69

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente denunciará a las personas físicas o jurídicas, cuando estas realicen actividades contaminantes en los suelos que rebasen los límites permitidos en la legislación federal y estatal en la materia, las normas oficiales mexicanas, y cuando estas rebasen el ámbito de competencia municipal;

CAPÍTULO XVI

DEL CONTROL Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 70

En cuanto al manejo ecológico de los residuos sólidos urbanos, la Dirección de Ecología y Medio ambiente realizará las siguientes acciones:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Realizar las denuncias respectivas ante las autoridades ambientales estatales y federales de la existencia de fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos dentro del Municipio, que operen sin permiso;
- III. Promover la educación y la difusión entre la población sobre las formas de separación desde el origen, reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos municipales;
- IV. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos del Municipio;
- V. Representar al Ayuntamiento ante el Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, y
- VI. Vigilar que las personas que realicen labores de manejo de residuos consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, trasporte, reutilización, reciclado y aprovechamiento de residuos en

los términos de la ley de la materia cumplan con lo dispuesto en la legislación ambiental.

ARTÍCULO 71

Las actividades que generen Residuos Sólidos Urbanos deberán contar con un plan de manejo de residuos y un sistema de tratamiento previo, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos, y
- III. La contaminación de los ríos, cuencas, cauces, lagos, embalses, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua.

ARTÍCULO 72

El Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en forma conjunta con los diferentes órdenes de gobierno y la sociedad, fomentará y desarrollará programas de manejo integral de residuos sólidos urbanos, mediante actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte, y disposición final.

ARTÍCULO 73

Los responsables de la generación de Residuos Sólidos Industriales, deberán entregar a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el manifiesto de transporte y disposición final de los mismos emitido por las dependencias correspondientes, cuando esta así se los requiera.

ARTÍCULO 74

Para lo no contemplado en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Limpia, Recolección y Aprovechamiento de la Basura del Municipio de Tecamachalco, Puebla.

CAPÍTULO XVII

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL, IONIZANTE, Y POR EMISIONES DE RUIDO, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA

ARTÍCULO 75

Queda prohibida la contaminación visual, así como las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica que rebasen los niveles máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 76

Toda persona física, moral o pública, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica, energía electromagnética o lumínica, y que esté afectando a la población, deberá imponer las medidas correctivas, instalando los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, o en su caso, optar por su reubicación.

ARTÍCULO 77

Cualquier actividad no cotidiana que se vaya a realizar en los centros de población cuyas emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica, energía electromagnética y lumínica rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o puedan ocasionar molestias a la población, requiere autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para poder realizarse.

ARTÍCULO 78

Las personas físicas o jurídicas que realicen actos de exhibición, distribución, colocación, pintado, pegado y otros actos similares de anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otro tipo en la vía pública deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, misma que aprobada la solicitud, designará los sitios, y plazos de exhibición, y derechos a cubrir.

Los solicitantes serán responsables de retirar la publicidad una vez vencido el término otorgado para su exhibición.

Todo anuncio que sea colocado fuera de los sitios autorizados, o permanezca exhibido fuera del periodo autorizado, será removido de inmediato y el responsable se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 80

El material publicitario que sea exhibido, colocado o distribuido dentro del municipio deberá elaborarse con material reciclable y/o biodegradable que no contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

ARTÍCULO 81

Los límites máximos permisibles para la emisión de ruido en el Municipio de Tecamachalco son los siguientes:

68 dB(A) de 6:00 a 22:00 horas.

65 dB(A) de 22:00 a 6:00 horas.

ARTÍCULO 82

En el territorio municipal queda prohibido detonar cohetes, fuegos pirotécnicos u otro similar que ocasionen ruido, estruendo o vibraciones.

ARTÍCULO 83

Los servicios de perifoneo deberán contar con la autorización por escrito por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente. Las personas fisicas o jurídicas que contraten dichos servicios deberán verificar que el servicio cuente con la aprobación correspondiente, asimismo, serán corresponsables, tanto el prestador del servicio, como el solicitante, tanto de la solicitud de autorización, como de las infracciones por la emisión de ruido por encima de los niveles autorizados.

ARTÍCULO 84

Para la medición de los niveles de ruido por perifoneo, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente implementará los procedimientos correspondientes con el personal de la dependencia, así como con los agentes adscritos a la Comisaría de Tránsito y Vialidad.

Existe contaminación lumínica, cuando por la intensidad excesiva o intermitencia de la luz artificial cause o pueda causar daños o molestias al sentido de la vista, así como al colocarse inapropiadamente la fuente generadora de luz se deteriore la imagen urbana o el sentido de la vista.

ARTÍCULO 86

Será motivo de sanción y/o retiro de anuncios u otra fuente de particulares que provoquen contaminación lumínica, cuando se dé el supuesto señalado en el artículo 83 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 87

Queda prohibido provocar emisiones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua o los suelos, la flora y la fauna silvestre o acuática que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o de los ecosistemas.

ARTÍCULO 88

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente denunciará ante las autoridades estatales o federales a las personas físicas o jurídicas, cuando estas realicen contaminación visual, ionizante y por emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica que rebasen los límites permitidos en la legislación federal y estatal en la materia, las normas oficiales mexicanas, y cuando estas rebasen el ámbito de competencia municipal;

CAPÍTULO XVIII

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR EL APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS

ARTÍCULO 89

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades de extracción de minerales, materiales o sustancias del suelo estarán obligadas a:

- I. Solicitar autorización de la SMADSOT;
- II. Realizar sus actividades dentro de lo establecido por la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, las Normas Oficiales Mexicanas y el presente Reglamento;

- III. Controlar la emisión y desprendimiento de polvos, ruidos, humos y gases que puedan afectar el ambiente;
- IV. Controlar los residuos y evitar su propagación fuera de los terrenos en que se realicen dichas actividades;
- V. Restaurar los sitios o sueldos degradados o contaminados, y
- VI. Presentar la autorización de la SMADSOT a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente a solicitud de ésta.

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente denunciará ante las autoridades ambientales federales o estatales a las personas físicas o jurídicas que realicen contaminación generada por el aprovechamiento de minerales o sustancias y que rebasen los límites permitidos en la legislación federal y estatal en la materia, las normas oficiales mexicanas, y cuando estas rebasen el ámbito de competencia municipal;

CAPÍTULO XIX

DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 90

Se considera fauna urbana a aquellas especies domésticas y no domésticas que habitan en las zonas urbanas del municipio, cuyo cuidado no corresponde a la federación o al estado, pero que requieren de protección y regulación.

ARTÍCULO 91

Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como casas habitación y demás inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano deberán implementar medidas para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud, o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general.

ARTÍCULO 92

Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal doméstico, está obligada a tenerlo dentro de su propiedad en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva o correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en

contenedores de tal forma que se eviten posibles daños a la salud pública y molestias a la ciudadanía.

ARTÍCULO 93

Los animales domésticos que deambulen en la vía pública deberán contar con collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia permanente del propietario, encargado o responsable, quién deberá recoger las excretas que vierta el animal en vía pública.

ARTÍCULO 94

Los propietarios, encargados, poseedores o responsables de los animales domésticos que se encuentren en azoteas, patios, garajes o similares, deberán de limpiar diariamente las excretas y depositarlas en contenedores adecuados para evitar olores perjudiciales y proliferación de fauna nociva; vigilando que los residuos o las aguas residuales que se generen con la limpieza no terminen en la vía pública.

ARTÍCULO 95

Se prohíben nuevos establecimientos de animales de granja, con ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares dentro del perímetro urbano, pudiendo la autoridad ambiental ordenar el retiro de dichos animales y en caso de desobediencia, independientemente de las sanciones que correspondan, se realizará la denuncia ante las autoridades ecológicas estatales o federales.

ARTÍCULO 96

Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales domésticos o similares, deberán contar con las autorizaciones respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, contenedores y demás equipos limpios tanto en el interior como en el exterior,

CAPÍTULO XX

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 97

Toda persona física o moral podrá denunciar ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, las conductas, hechos u omisiones, en materia de contaminación visual, ionizante, de suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, ruido, olores, y la producida por energía térmica o lumínica que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a la salud, o que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 98

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en materia de denuncia ciudadana, realizará las siguientes acciones:

- I. Promover la formación de consejos ecológicos en las organizaciones escolares, obreras, patronales y campesinas, para reforzar la acción de la denuncia popular;
- II. Recibir y dar trámite legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población presente;
- III. Orientar y apoyar al denunciante para que se le dé solución a la denuncia;
- IV. Darle seguimiento a las denuncias presentadas ante las autoridades estatales y/o federales relacionadas con problemas ecológicos o ambientales del Municipio y que sean competencia de aquéllos, y
- V. Difundir ampliamente su domicilio y los medios destinados a recibir las denuncias.

ARTÍCULO 99

La denuncia ciudadana contendrá:

- I. Nombre o razón social y domicilio del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos u omisiones denunciados:
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante;
- IV. Las pruebas documentales que en su caso ofrezca el denunciante;

- V. La denuncia podrá formularse por los medios que disponga la Dirección tales como fax, teléfono, correo electrónico y cualesquiera otros instrumentos tecnológicos que, por acuerdo de la Dirección, generen una simplificación administrativa, y
- VI. Recibida la denuncia, se identificará debidamente al denunciante, la verificará y escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental y en su caso, impondrá sanciones, medidas correctivas o en su caso se presentará denuncia ante las autoridades estatales o federales.

No obstante lo anterior, la denuncia podrá realizarse de manera anónima, omitiendo en este caso la información señalada en la fracción I.

ARTÍCULO 100

Los expedientes de denuncia ciudadana que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Dirección para conocer de la denuncia ciudadana planteada;
- II. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de Inspección;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental, y
- IV. Por desistimiento del denunciante.

CAPÍTULO XXI

DE LAS PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 101

Los particulares, podrán presentar de manera optativa sus escritos, solicitudes, promociones, denuncias, y en general cualquier trámite de los considerados en el presente reglamento, a través de correo electrónico, trámite en el cual proporcionarán una cuenta de correo electrónico, misma que funcionará como buzón oficial para la notificación de asuntos entre la autoridad municipal y el particular.

Los escritos de los mencionados en el párrafo anterior, y sus anexos se presentarán en formato PDF.

Cuando se requiera por parte de la Autoridad Municipal el llenado de formas oficiales, o la presentación de copias fotostáticas para su cotejo con originales, el trámite se realizará de manera física.

ARTÍCULO 103

Los correos electrónicos que envíen tanto las autoridades municipales como los particulares se tendrán por recibidos a partir del día siguiente a aquel en que fueron enviados.

ARTÍCULO 104

Los particulares que tengan algún trámite en curso ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y que modifiquen su correo electrónico estarán obligados a dar aviso y notificar de manera inmediata el nuevo correo electrónico a dicha autoridad municipal. De no realizar dicho aviso, las notificaciones que realice la autoridad municipal se tendrán por legalmente notificadas al correo anterior.

ARTÍCULO 105

Las autoridades municipales señaladas en el presente reglamento podrán notificar de manera optativa a la cuenta de correo electrónico del particular las solicitudes, recursos, requerimientos, resoluciones, exhortos, apercibimientos y en general cualquier trámite de los considerados en este reglamento. Los escritos y sus anexos deberán presentarse en formato PDF reuniendo las formalidades legales.

CAPÍTULO XXII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 106

La función de inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la cual realizará a través de los inspectores adscritos a la misma.

Para la práctica de los actos de inspección y verificación, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Los actos de inspección y verificación, deberán iniciarse mediante orden escrita debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser emitida y firmada por autoridad competente;
- II. Deberá señalarse el lugar o lugares donde deban efectuarse los actos de inspección y verificación;
- III. Deberá indicarse el nombre o nombres del o los visitados;
- IV. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas que deban ser visitadas, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- V. Se deberá indicar el nombre de las personas que practicarán la diligencia de inspección y verificación, y
- VI. Se deberán indicar las obligaciones a comprobar, los ejercicios o períodos a que se debe limitar la inspección, así como el objeto de la misma.

Los inspectores autorizados en practicar las visitas de inspección, deberán estar provistos del documento oficial que los acredite como tal.

ARTÍCULO 108

La práctica de los actos de inspección se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita, entregando la misma al visitado o a su representante legal; si no estuvieren presentes, los inspectores dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que lo esperen a hora determinada del día hábil siguiente; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

Si el particular presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibida la orden, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste sin que para ello se requiere nueva orden o ampliación de la misma, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.

ARTÍCULO 109

Al iniciarse la diligencia de inspección, los inspectores que en ella intervengan deberán identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación

en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita, según corresponda.

ARTÍCULO 110

De toda visita se levantará acta, en la que se harán constar de manera circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los inspectores.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se está llevando a cabo la inspección, por ausentarse de la misma antes de que concluya, o por manifestar su deseo de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita, deberá designar de inmediato otro u otros testigos y ante la negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deben sustituirlos.

ARTÍCULO 111

Al concluir la diligencia de inspección, se cerrará el acta de inspección, con las formalidades a que se refiere este artículo, los particulares que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse contra los hechos asentados en dicha acta, al momento de levantarse la misma, o en el término de diez días hábiles siguientes al levantamiento de ésta.

ARTÍCULO 112

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en el acta, si el visitado no presenta pruebas con las cuales desvirtúe los hechos asentados en la misma.

El acta a que se refiere la fracción anterior, invariablemente deberá ser firmada por el visitado o por aquel con quien se haya entendido la diligencia, por los testigos y los inspectores correspondientes. Si el visitado o los testigos se niegan a firmar, así se hará constar, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio de la misma.

ARTÍCULO 113

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Los actos y resoluciones de las autoridades se presumirán legales; sin embargo, dichas autoridades deberán sustentar los hechos que motiven los actos y resoluciones.

ARTÍCULO 115

Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de inspección previstas en este reglamento, o bien que consten en los expedientes fiscales del Municipio, podrán servir para motivar las resoluciones que emitan éstas y cualquier otra a las que las leyes, decretos y acuerdos les den ese carácter, así como los organismos en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 116

Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación del presente reglamento, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las disposiciones fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales o municipales y a las autoridades judiciales cuando la ley impone tal obligación.

CAPÍTULO XXIII

DE LAS PROHIBICIONES A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO

ARTÍCULO 117

En el Municipio de Tecamachalco queda estrictamente prohibido:

- I. Atentar contra los árboles mediante acciones de mutilación, podas drásticas, desmoche, remoción de la corteza parcial o total alrededor del tronco, envenenamiento por sustancias químicas, o cualquier otra sustancia que ponga en riesgo la vida del árbol;
- II. Clavar, sujetar, amarrar o colgar letreros, publicidad, cables, tendederos de ropa y cualquier otro elemento, en árboles y plantas de ornato de las áreas verdes del municipio, así como en vialidades;
- III. Derramar cualquier sustancia líquida que cause daños a la salud de los árboles y arbustos;

- IV. Quemar cualquier tipo de residuos que ponga en riesgo, el tronco y follaje de los árboles y arbustos;
- V. Realizar labores de pastoreo en áreas naturales protegidas, áreas de preservación ecológica y otras áreas de importancia biocultural, así como saqueo de especies, tala, caza furtiva, contaminación y cualquier tipo de perjuicio que ponga en riesgo las zonas naturales del municipio de Tecamachalco;
- VI. Realizar acciones de desmonte de terreno público y que se encuentre en zonas de vegetación natural, áreas bajo el estatus de preservación ecológica, zonas de recarga de acuíferos, áreas naturales protegidas con sus zonas de influencia y demás espacios de importancia ecológica. Los desmontes en propiedad privada solo se podrán efectuar con autorización previa por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- VII. Depositar residuos sólidos urbanos y desechos de jardinería y forestales, y residuos de construcción en las áreas verdes, barrancas y demás zonas naturales y lugares de uso común;
- VIII. Pegar, colgar, clavar, engrapar o adherir propaganda en los árboles por particulares, empresas o partidos políticos;
- IX. Desperdiciar el agua;
- X. Rellenar, secar y darle uso diferente al que tienen los cuerpos de agua superficiales en el territorio municipal;
- XI. Comercializar especies raras, amenazadas o en peligro de extinción, así como sus productos y subproductos;
- XII. Maltratar a la flora y fauna del municipio de Tecamachalco, sea doméstica o silvestre;
- XIII. Introducir flora y fauna nociva y/o exótica en el municipio, que ponga en riesgo la sobrevivencia y correcta reproducción de la flora y fauna endémica de Tecamachalco;
- XIV. hacer mal uso de los suelos y realizar todo tipo de acciones negligentes que puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los mismos;
- XV. Rellenar, secar y darle un uso diferente a los que tienen los cuerpos de agua superficiales en el territorio municipal, así como dañar, destruir o contaminar los sistemas de captación e infiltración pluvial que se encuentren en el municipio a través del uso inadecuado de residuos, automóviles, y demás maquinaria que provoque daños a jagüeyes, aljibes y fuentes entre otros sistemas destinados a la

captación e infiltración de agua de lluvia, quedando permitido únicamente cuando se trate de obras de ampliación, mantenimiento y mejora de dichos sistemas;

XVI. Comercializar productos envasados en recipientes, contenedores y cualquier otro similar, elaborados con unicel y para un solo uso. Se exceptúan las actividades en las que por su naturaleza requieran la utilización de estos enseres para la atención de emergencias, contingencias, operativos, etc.;

XVII. Comercializar y utilizar popotes, salvo en los casos en los que su utilización sea indispensable para el usuario por cuestiones de salud o motricidad o que la bebida de la que se trate no pueda ser bebida directamente del envase; en estas excepciones el popote deberá ser biodegradable, de aluminio y/o de cualquier otro material que sea reutilizable;

XVIII. Enajenar o utilizar para la venta cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, a excepción de bolsas biodegradables;

XIX. Quemar cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos, sin el aviso previo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la asesoría de CONAFOR;

XX. Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición de residuos sólidos urbanos, sin la autorización del H. Ayuntamiento y de las autoridades estatales y/o federales;

XXI. Producir emisiones ionizantes, de energía térmica, electromagnética y lumínica, vibraciones, olores perjudiciales al ambiente o a la salud pública, y contaminación visual que excedan los límites de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

XXII. Enajenar y utilizar globos cualquiera que sea su fin, así como liberarlos hacia el espacio atmosférico, a excepción de los que sean utilizados por cuestiones de salud;

XXIII. Generar ruido que exceda los límites permitidos en el presente Reglamento;

XXIV. Entregar al servicio de recolección de basura residuos electrónicos, medicamentos caducos, solventes, pinturas, pilas y

baterías, aceites usados, residuos biológico infeccioso y en general cualquier tipo de residuo especial o peligroso;

XXV. No barrer diariamente las banquetas ni recoger los residuos que les corresponda a los frentes de sus hogares, propiedades o establecimientos;

XXVI. Exhibir, distribuir, colocar, pintar, pegar anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otro tipo en la vía pública sin aprobación de la autoridad municipal;

XXVII. No retirar anuncios comerciales, promocionales o de cualquier tipo una vez vencido el plazo autorizado por la autoridad municipal;

XXVIII. Detonar cohetes, fuegos pirotécnicos o similares que ocasionen, ruido, estruendo o vibraciones;

XXIX. Realizar perifoneo en vía pública sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal o excediendo los límites de ruido autorizados en el presente Reglamento;

XXX. Permitir la proliferación de fauna nociva, o de animales domésticos que provoquen olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten la salud de los propietarios, vecinos y población en general;

XXXI. Mantener a animales domésticos en sitios inseguros, sucios, que no les permita movimiento, con mala alimentación, desaseados y sin atención médica preventiva o correctiva;

XXXII. Permitir la deambulación de animales domésticos sin correa o similar, sin identificación y sin la presencia del propietario o responsable, así como no recoger las excretas que vierta el animal en vía pública;

XXXIII. Mantener a animales domésticos para su venta en condiciones de inseguridad e higiene;

XXXIV. Arrojar confeti o similares en áreas públicas;

XXXV. Crear bordos o cualquier acción semejante para la contención de aguas residuales y hacer uso de riego con ellas o cualquier otro tipo de aprovechamiento, y

XXXVI. Realizar obras de construcción en zonas de preservación ecológica.

CAPÍTULO XXIV

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 118

Las sanciones que se aplicarán por violación u omisiones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consistirán en:

- I. Apercibimiento por escrito;
- II. Multa de 20 a 500 Unidades de Medida y Actualización vigente;
- III. Arresto Administrativo hasta por 36 horas;
- IV. El aseguramiento de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, y especies de flora o fauna silvestre, y
- V. La reparación del daño ambiental.

ARTÍCULO 119

La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor, y
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

ARTÍCULO 120

La Autoridad Municipal a su criterio hará del conocimiento del titular del giro, mediante un apercibimiento por escrito, los hechos encontrados que sean violatorios al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que los corrija, o en su caso notificará las sanciones establecidas en este reglamento, respecto a las violaciones detectadas en la revisión que realice personal autorizado del ayuntamiento.

Las sanciones previstas se aplicarán de manera conjunta o indistinta, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, y determinada y ejecutada por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 122

Los particulares se harán acreedores a una multa por infracciones a las disposiciones del presente reglamento, de acuerdo al siguiente tabular:

TABULAR DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

MULTA EN

FRACCIÓN	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	UMAS AL VALOR VIGENTE
I	Atentar contra los árboles mediante acciones de mutilación, podas drásticas, desmoche, remoción de la corteza parcial o total alrededor del tronco, envenenamiento por sustancias químicas, o cualquier otra sustancia que ponga en riesgo la vida del árbol	117, fracción I	de 20 a 100
II	Clavar, sujetar, amarrar o colgar letreros, publicidad, cables, tendederos de ropa y cualquier otro elemento, en árboles y plantas de ornato de las áreas verdes del municipio, así como en vialidades		de 20 a 50
III	Derramar cualquier sustancia líquida que cause daños a la salud de los árboles y arbustos	117, fracción III	de 20 a 70
IV	Quemar cualquier tipo de residuos que ponga en riesgo, el tronco y follaje de los árboles y arbustos	117, fracción IV	de 20 a 70
V	Realizar labores de pastoreo en áreas naturales protegidas, áreas de preservación ecológica y otras áreas de importancia biocultural, así como saqueo de especies, tala, caza furtiva, contaminación y cualquier tipo de perjuicio que ponga en riesgo las zonas naturales del municipio de Tecamachalco	117, fracción V	de 20 a 50
VI	Realizar acciones de desmonte de terreno público y que se encuentre en zonas de vegetación natural, áreas bajo el estatus de preservación ecológica, zonas de recarga de acuíferos, áreas naturales	117, fracción VI	de 50 a 300

	protegidas con sus zonas de influencia y demás espacios de importancia ecológica. Los desmontes en propiedad privada solo se podrán efectuar con autorización previa por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente		
VII	Depositar residuos sólidos urbanos, de jardinería, forestales, y de construcción en las áreas verdes y lugares de uso común	117, fracción VII	de 50 a 200
VIII	Pegar, colgar, clavar, engrapar o adherir propaganda en los árboles por particulares, empresas o partidos políticos	117, fracción VIII	de 20 a 50
IX	Desperdiciar el agua	117, fracción IX	de 20 a 100
X	Rellenar, secar y darle uso diferente al que tienen los cuerpos de agua superficiales en el territorio municipal	117, fracción X	de 100 a 300
XI	Comercializar especies raras, amenazadas o en peligro de extinción, así como sus productos y subproductos	117, fracción XI	de 100 a 300
XII	Maltratar a la flora y fauna del municipio de Tecamachalco, sea doméstica o silvestre	117, fracción XII	de 100 a 500
XIII	Introducir flora y fauna nociva y/o exótica en el municipio, que ponga en riesgo la sobrevivencia y correcta reproducción de la flora y fauna endémica de Tecamachalco		de 50 a 100
XIV	Hacer mal uso de los suelos y realizar todo tipo de acciones negligentes que puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los mismos		de 50 a 200
XV	Rellenar, secar y darle un uso diferente a los que tienen los cuerpos de agua superficiales en el territorio municipal, así como dañar, destruir o contaminar los sistemas de captación e infiltración pluvial que se encuentren en el municipio a través del uso inadecuado de residuos, automóviles, y demás maquinaria que provoque daños a jagüeyes, aljibes y fuentes, entre otros sistemas destinados a la captación e infiltración de agua de lluvia	117, fracción XV	de 50 a 200
XVI	Comercializar productos envasados en recipientes, contenedores y cualquier otro similar, elaborados con unicel y para un solo uso. Se exceptúan las	117, fracción XVI	de 20 a 100

	actividades en las que por su naturaleza requieran la utilización de estos enseres para la atención de emergencias, contingencias, operativos, etc.		
XVII	Comercializar y utilizar popotes, salvo en los casos en los que su utilización sea indispensable para el usuario por cuestiones de salud o motricidad o que la bebida de la que se trate no pueda ser bebida directamente del envase; en estas excepciones el popote deberá ser biodegradable, de aluminio y/o de cualquier otro material que sea reutilizable	117, fracción XVII	de 20 a 50
XVIII	Enajenar o utilizar para la venta cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, a excepción de bolsas biodegradables	fracción	de 20 a 50
XIX	Quemar cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos, sin el aviso previo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la asesoría de CONAFOR		de 20 a 50
XX	Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición de residuos sólidos urbanos, sin la autorización del H. Ayuntamiento y de las autoridades estatales y/o federales	117, fracción XX	de 50 a 200
XXI	Producir emisiones de energía térmica, electromagnética y lumínica, así como vibraciones, ionización, contaminación visual y olores perjudiciales al ambiente o a la salud pública, que excedan los límites de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o contravengan este Reglamento	117, fracción XXI	de 200 a 500
XXII	Enajenar y/o utilizar globos cualquiera que sea su fin, y liberarlos hacia el espacio atmosférico, a excepción de los que sean utilizados por cuestiones de salud	117, fracción XXII	de 20 a 100
XXIII	Generar ruido que exceda los límites permitidos en el presente Reglamento	117, fracción XXIII	de 20 a 50
XXIV	Entregar al servicio de recolección de basura	117,	de 20 a 100

	residuos electrónicos, medicamentos caducos, solventes, pinturas, pilas y baterías, aceites usados, residuos biológico-infecciosos y en general cualquier tipo de residuo especial o peligroso	fracción XXIV	
XXV	No barrer diariamente las banquetas ni recoger los residuos que les corresponda a los frentes de sus hogares, propiedades o establecimientos	117, fracción XXV	de 20 a 50
XXVI	Exhibir, distribuir, colocar, pintar, pegar anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otro tipo en la vía pública sin aprobación de la autoridad municipal	117, fracción XXVI	de 20 a 50
XXVII	No retirar anuncios comerciales, promocionales o de cualquier tipo una vez vencido el plazo autorizado por la autoridad municipal	117, fracción XXVII	de 20 a 50
XXVIII	Detonar cohetes, fuegos pirotécnicos o similares que ocasionen, ruido, estruendo o vibraciones	117, fracción XXVIII	de 20 a 50
XXIX	Realizar perifoneo en vía pública sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal o excediendo los límites de ruido autorizados en el presente Reglamento	117, fracción XXIX	de 20 a 70
xxx	Permitir la proliferación de fauna nociva, o de animales domésticos que provoquen olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten la salud de los propietarios, vecinos y población en general	117, fracción XXX	de 20 a 70
XXXI	Mantener a animales domésticos en sitios inseguros, sucios, que no les permita movimiento, con mala alimentación, desaseados y sin atención médica preventiva o correctiva	117, fracción XXXI	de 20 a 70
XXXII	Permitir la deambulación de animales domésticos sin correa o similar en vía pública, sin identificación y sin la presencia del propietario o responsable, así como no recoger las excretas que vierta el animal en vía pública	fracción	de 20 a 70
XXXIII	Mantener a animales domésticos para su venta en condiciones de inseguridad e higiene	117, fracción XXXIII	de 20 a 100
XXXIV	Arrojar confeti o similares en áreas públicas	117, fracción XXXIV	De 20 a 50

XXXV	Crear bordos o cualquier acción semejante para la contención de aguas residuales y hacer uso de riego con ellas o cualquier otro tipo de aprovechamiento		De 20 a 100
XXXVI	Realizar obras de construcción en zonas de preservación ecológica	117, fracción XXXVI	De 200 a 500

Se considera infractor toda persona o autoridad que, por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial, colaborando de cualquier forma, o bien, induzca directa o indirectamente a alguien a infringir las disposiciones del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 124

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en violación de un mismo precepto.

CAPÍTULO XXV

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 125

En contra de las sanciones impuestas de conformidad con el presente Reglamento, procede el Recurso de Inconformidad, mismo que será sustanciado por el Síndico Municipal en términos del capítulo 31 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, de fecha 20 de mayo de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 30 de septiembre de 2021, Número 21, Segunda Sección, Tomo DLVII).

PRIMERO. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tecamachalco, Puebla, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno. La Presidenta Municipal. C. MARISOL CRUZ GARCÍA. Rúbrica. El Regidor de Gobernación y Transparencia. C. RUFINO MALDONADO HERNÁNDEZ. Rúbrica. El Regidor de Hacienda Pública y Patrimonio. C. HÉCTOR ROSALES CASTILLO. Rúbrica. La Regidora de Ecología, C. **ESTEBINI** Movilidad v Medio Ambiente. **GUILLERMINA FERNÁNDEZ LOZADA.** Rúbrica. La Regidora de Juventud v Emprendimiento. C. NATY VÉLEZ CORTÉS. Rúbrica. El Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. C. JORGE JESÚS LEONEL REBOLLAR MIER. Rúbrica. La Regidora de Cultura y Deporte. C. DULCE CAMPOS SÁNCHEZ. Rúbrica. La Regidora de Bienestar Social y Equidad de Género. C. ROSALÍA ANAYA ROSAS. Rúbrica. Desarrollo Agropecuario. **C.** JOSÉ CHÁVEZ Regidor de **HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. C. MARÍA DEL PILAR ROBLES VILLAFÁN. Rúbrica. El Síndico Municipal, C. ELIBERTO RAMÍREZ TORRES. Rúbrica. La Secretaria General, C. MARÍA DE LOURDES SILVA SOTO, Rúbrica.